OTROSI No. 0762-1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	1.360.17.13-0762
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
NOMBRE DE CONTRATISTA	JUAN PABLO STERLING BASTIDAS
NIT / CC	6.253.988 DE CALI
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL APOYO AL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25 DE ENERO DEL 2024
FECHA DE INICIO EJECUCION:	25 DE ENERO DEL 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ

Entre los suscritos, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020. Facultado para celebrar el presente otrosí, según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", modificado por el Decreto Departamental No 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22- 0073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES", quien en lo

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y **JUAN PABLO STERLING BASTIDAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.253.988 de Cali , quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 de Enero del 2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1)Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2)** Que el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto Departamental No 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 refiere: Que se hace necesaria la Delegación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos administrativos y Jefes de Oficina, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **3)** Que el 25 de Enero del 2024, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y JUAN PABLO STERLING BASTIDAS**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024** cuyo objeto es: Prestación de Servicios Profesionales para realizar el apoyo al proyecto Mantenimiento integral de la red vial del departamento del Valle del Cauca.. **4)** Que en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II, en el ítem CONTRATO – INFORMACION GENERAL se estableció como fecha de terminación del contrato el 30 DE ABRIL DE 2024. **5)** Que el día 25 DE ENERO DEL 2024, se dio inicio a la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024** en la plataforma del SECOP II. **6)** Que, mediante oficio del 10 de Abril del 2024, el supervisor del contrato solicitó a la Jefe de Oficina asesora de Jurídica, la celebración del Otrosí No. 01, con el fin de adicionar el valor y prorrogar el plazo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024**, para la realización de actividades de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

la misma naturaleza de las que son objeto del contrato, atendiendo a la necesidad del servicio para el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca **7)** Que el valor que se tiene disponible para la presente adición es de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.400.000)**, el cual se pagará en DOS (2) cuota(s) por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000)** cada una, y la ampliación del plazo para el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 de Enero del 2024, será hasta el 30 de Junio del 2024, **8)** Que para llevar a cabo esta solicitud se cuenta con la apropiación presupuestal No. : Ítem 1; Proyecto: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, ju; Apropiación presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA; Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción;Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol;Elemento PEP: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental. Cuenta Mayor: 5507050701 – Honorarios; Ítem 2; Proyecto: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, ju; Apropiación presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA; Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción;Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol;Elemento PEP: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental. Cuenta Mayor: 5507050702 - servicios-contratistas según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5500005079 del 05 de Enero de 2024 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.325.200.000), del presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal 2024. **9)** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **10)** Que la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: establece. *"Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. PARÁGRAFO: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena*" **11)** Que para dar inicio a la ejecución del contrato se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, actualmente el contrato se encuentra vigente.**12)** Que la adición presupuestal no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. **13)** Que el Departamento y el Contratista de mutuo acuerdo han decidido modificar el plazo de ejecución en el contrato electrónico de la plataforma SECOP II. Igualmente, lo estipulado en la **CLAUSULA SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO** del complemento al contrato electrónico. **14)** Que, por las anteriores consideraciones, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de contratación directa, lo que hace viable la celebración del presente otrosí al contrato de la referencia, para lo cual:

ACUERDAN

CLÁUSULA 1: Modificar el plazo de ejecución del el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024, hasta el 30 de Junio del 2024.

CLÁUSULA 2: Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024, la cual para todos los efectos quedara así:

> "**CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor total del contrato es de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($46.200.000), El cual se pagará en SEIS (6) cuotas, cada una por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000), previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."

CLÁUSULA 3: Las demás clausulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024, que no hayan sido modificadas por el presente otrosí, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia.

CLAUSULA 4: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II.

CLAUSULA 5: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura, publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Transcribió: Wilmer Muñoz Herrera – Ingeniero Contratista Despacho.
Proyectó: Katherin Mora Camacho – Abogada Contratista Despacho.
Revisó: Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista Despacho.

Aprobo: Juliana Álvarez Ordoñez – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Aprobo: Frank Alexander Ramírez Ordoñez. – Secretario de Infraestructura.

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

1.360.17.01
Santiago de Cali, 10 de Abril del 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Secretaria de Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca

ASUNTO: Solicitud de OTROSI No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 del 25 de Enero del 2024, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y JUAN PABLO STERLING BASTIDAS.**

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisor del contrato referenciado en el asunto, me permito presentar a usted la necesidad de realizar el Otrosí No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.360.17.13-0762 del 25 de Enero del 2024, teniendo en cuenta que, para el desarrollo del proyecto de inversión, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se requiere en atención a la necesidad del servicio continuar cumpliendo las actividades previstas en el contrato para el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca para lo cual se requiere adicionar al valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución así:

- VALOR Y FORMA DE PAGO: Adicionar al valor total del contrato la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.400.000), la cual se pagará en DOS (2) cuota(s) cada una por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000).

- PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución en el contrato electrónico de la plataforma SECOP II, hasta el 30 de Junio del 2024.

EL valor del otrosí se pagará con cargo al rubro Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA; Posición Presupuestaria:

2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción;Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol;Elemento PEP: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental.. según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5500005079 del 05 de Enero de 2024, por LA SUMA DE CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.325.200.000) para la vigencia fiscal 2024.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Gobernación del valle del Cauca

Trascribió: Wilmer Muñoz Herrera, Ingeniero Contratista Despacho
Proyectó: Katherin Mora Camacho - Abogada Contratista Despacho.
Revisó: Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista Despacho.

Aprobó: Frank Alexander Ramírez – Secretario de Infraestructura.
Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

1.360.17.01

Santiago de Cali, 10 de Abril del 2024.

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

ASUNTO: Concepto Jurídico

Por medio del presente, remito concepto jurídico respecto del OTROSÍ No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y JUAN PABLO STERLING BASTIDAS.**

OBJETO DEL CONTRATO: "Prestación de Servicios Profesionales para realizar el apoyo al proyecto Mantenimiento integral de la red vial del departamento del Valle del Cauca."

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.800.000)

VALOR SOLICITADO: Un valor adicional de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.400.000)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($46.200.000)

PLAZO: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde a la Gobernadora dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de Enero del 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DE ENERO 12 DEL 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES refiere: Que se hace necesaria la Delegación a los

Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos administrativos y Jefes de Oficina, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativos señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el 25 de Enero del 2024, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y JUAN PABLO STERLING BASTIDAS, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024** cuyo objeto es: Prestación de Servicios Profesionales para realizar el apoyo al proyecto Mantenimiento integral de la red vial del departamento del Valle del Cauca..

Que el día 25 de Enero del 2024, se inició la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024** en la plataforma del SECOP II.

Que, mediante oficio del 10 de Abril del 2024, el supervisor del contrato solicitó a la Jefe de Oficina asesora de Jurídica, la celebración del Otrosí No. 01, con el fin de adicionar el valor y prorrogar el plazo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **1.360.17.13-0762 DEL 25 DE ENERO DEL 2024**, toda vez que se requiere en atención a la necesidad del servicio, continuar cumpliendo las actividades previstas en el contrato para el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.

Que el valor que se tiene disponible para la presente adición es de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.400.000), el cual se pagará en DOS (2) cuota(s) por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.700.000) cada una y la ampliación del plazo será hasta el 30 de Junio del 2024.

Que para llevar a cabo esta solicitud se cuenta con la apropiación presupuestal No. : Ítem 1; Proyecto: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, ju; Apropiación presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA; Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción;Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol;Elemento PEP: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental. Cuenta

Mayor: 5507050701 – Honorarios; Ítem 2; Proyecto: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, ju; Apropiación presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA; Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción;Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol;Elemento PEP: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental. Cuenta Mayor: 5507050702 - servicios-contratistas según certificado de disponibilidad presupuestal No.5500005079 del 05 de Enero de 2024 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.325.200.000), para la vigencia fiscal 2024.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: establece. "Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. PARÁGRAFO: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena".

Que para dar inicio a la ejecución del contrato se cumplieron con los requisitos señalados en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993, actualmente el contrato se encuentra vigente.

Que la adición presupuestal no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Que el Departamento y el Contratista de mutuo acuerdo han decidido modificar el plazo de ejecución en el contrato electrónico de la plataforma SECOP II. Igualmente lo estipulado en la **CLAUSULA SEPTIMA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del complemento al contrato electrónico.

Que, por las anteriores consideraciones, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de contratación directa, lo que hace viable la celebración del presente otrosí al contrato de la referencia

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

   "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad**

---

[1] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

[2] *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

[3] *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).*

de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de

---

[4] *Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"*

[5] *Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.*

dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibidem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**"[7] (negrilla fuera del texto).

---

[7] *En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público*

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar*

---

de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*

[9] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia ***C-035 de 1999***[11]*: "Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (…)"*

Es importante manifestar que el contrato se encuentra vigente y por lo tanto procede su modificación.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI
Secretaria de Infraestructura.

Trascribió: Wilmer Muñoz Herrera, Ingeniero Contratista Despacho
Proyectó: Katherin Mora Camacho - Abogada Contratista Despacho.
Revisó: Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista Despacho.

Aprobó: Frank Alexander Ramírez – Secretario de Infraestructura.
Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

---

[10] *Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.*
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contr. Prestac de Servic Inv)

De acuerdo al Artículo 73 Numeral 1 de la Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP No.:	5500005079	**Página:**	1 de 1
Elaborado por: Diego Fernando Ospina Toro		**Fecha de Contabilización:**	05/01/2024

Descripción
SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIONDEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DELVALLE DEL CAUCA. ACTIVIDAD REALIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA,JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL. - PRESTADORESDE SERVICIOS

Ítem 1
Valor: 3.721.080.000 COP
Proyecto: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, ju
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 121000 - Ingresos corrientes
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn
- **Área Funcional:** 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol
- **Elemento PEP:** PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental.

Cuenta Mayor: 5507050701 - Honorarios

Ítem 2
Valor: 604.120.000 COP
Proyecto: PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, ju
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 121000 - Ingresos corrientes
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn
- **Área Funcional:** 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol
- **Elemento PEP:** PI34-102212/1/4/01/07 - Realizar la gestión administrativa, técnica, jurídica, social y ambiental del plan vial Departamental.

Cuenta Mayor: 5507050702 - servicios-contratistas

Importe total: LA SUMA DE CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES PESOS
Valor: 4.325.200.000 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
Firmado por: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ 2024/01/09 12:38:27 CC	Firmado por: RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON 2024/01/05 03:19:56 CC
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.: 94.522.032	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: fba5a923875e89b5acaaebf8faa221fe41209f85386ad23fa32a5d877631cc0b6e09cac88bd593f40864a9516ba643b3

30

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICAN:

Que la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, requiere contratar la prestación de servicios en la Secretaría de Infraestructura, para ejecutar actividades conforme a la siguiente información.

Que, en consecuencia:

Se autorizó el OTROSÍ al contrato No. 1.360.17.13-0762 de 25 de Enero del 2024, identificado con cédula de ciudadanía número: 6253988, para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Inversión (X)	Funcionamiento ( )
Nombre del proyecto (Para el caso de inversión)	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Nombre del contratista	JUAN PABLO STERLING BASTIDAS
Modalidad	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto	Prestación de Servicios Profesionales para realizar el apoyo al proyecto Mantenimiento integral de la red vial del departamento del Valle del Cauca.
Valor Inicial del Contrato	$30.800.000
Valor Adición	$15.400.000
Valor Total del Contrato	$46.200.000
Plazo	Hasta el 30 de Junio del 2024
No. CDP	5500005079

La presente certificación es solo para la autorización del Inicio del Proceso de Contratación solicitado.

El trámite de legalidad de dicho proceso debe ser realizado y será de responsabilidad exclusiva de las oficinas jurídicas o áreas destinadas a este fin, garantizando los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de la normatividad expedida, las normas del Manual de Contratación, el respeto a las

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de la contratación estatal y las funciones y responsabilidades inherentes a la supervisión del contrato.

De acuerdo con la delegación recibida, cada Jefe de la dependencia solicitante será responsable del proceso de contratación, conforme a la ley.

También deberá tenerse en cuenta el manejo de la normatividad archivística y la publicación en el Secop II.

Fundamentado en lo anterior se autoriza el inicio del proceso de contratación por prestación de servicios relacionado.

Para constancia de lo anterior se suscribe la presente autorización de inicio del proceso, en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Abril del año 2024.

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

YURANY ROMERO CEPEDA
Secretaria Privada